

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Responsabilidad del Estado por Prestación de Servicios Públicos - Energía Eléctrica-

Felipe Arenas Rengifo

Fundación Universitaria del Área Andina

Nombre del Autor

Felipe Arenas Rengifo

Facultad de Ciencias Sociales Jurídicas y Humanísticas

Monografía

Fundación Universitaria del Área Andina

Calle 24 N° 8-55 Pereira, Risaralda

Contacto: farenas2@estudiantes.areandina.edu.co

2018

Contenido

Contenido	2
Resumen	4
Summary	4
Palabras claves	4
Introducción	5
CAPITULO I.....	6
1.1. Planteamiento del Problema	6
1.2 Objetivo General.....	10
1.3 Objetivos Específicos	10
1.4 Justificación	11
CAPITULO II	12
2.1 Marco Teórico.	12
2.1.1 Marco Constitucional.	12
2.2.1. Normatividad Colombiana	14
2.2.2. Normatividad Ecuatoriana:	15
2.2.3. Normatividad Española	16
2.3 Jurisprudencia.	17
2.3.1 Jurisprudencia Colombiana.....	17
2.3.2 Jurisprudencia Ecuatoriana:	18

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica	3
2.3.3 Jurisprudencia Española.....	18
2.4 Doctrina	19
2.4.1 Doctrina Colombiana	19
2.4.2 Doctrina Ecuatoriana:.....	20
2.4.3 Doctrina Española	20
Tablas Comparativas.....	21
CAPITULO III.....	28
3 Marco Metodológico.....	28
3.1 Tipo De Investigación	28
3.2 Niveles De Comparación.....	28
3.3. Formantes O Fuentes.....	28
3.4 Fases De La Investigación	28
3.5 Avance De La Investigación	29
3.6 Resultados.....	30
Capitulo IV.....	31
4. Conclusiones	31
Referencias Bibliografía.....	33

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Resumen

El tema a tratar se encuentra referido a una comparación jurídica del daño antijurídico figura mediante la cual se aplica el régimen de responsabilidad en Colombia, la comparación tendrá ocurrencia entre los sistemas jurídicos de Colombia, Ecuador y España. Se ha encontrado como progreso que el cumplimiento garantista de los pilares del estado social de derecho, al momento de resarcir el daño por parte del estado ha creado una lesión al bien general.

Summary

The topic at hand is referred to a legal comparison of unlawful damage figure by which the liability regime in Colombia is applied, the comparison will occurrence between the legal systems of Colombia, Ecuador and Spain. It has been found as the guarantor compliance progress of the pillars of the rule of law, when compensate the damage by the state has created a general good injury.

Palabras claves

Categorías:

Responsabilidad

Daño

Culpa

Categories:

Responsibility

Damage

Guilt

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Introducción

La presente investigación se encuentra referida a la comparación de la responsabilidad del Estado por prestación de servicios públicos (energía eléctrica), en la normatividad, jurisprudencia y doctrina de Colombia, España y Ecuador.

La comparación se desarrolla en torno ha: primero Marco Legal, el cual contiene los artículos de las Constituciones Políticas de cada País. Segundo: La normatividad que se encuentra conformada por leyes, decretos y resoluciones. Tercero: La jurisprudencia que refiere la responsabilidad del Estado por la prestación de servicios públicos (Energía Eléctrica) en la categoría de régimen objetivo (actividad peligrosa y riesgo excepcional); este posee tres factores: hechos, nexos y daño; en el cual no importa la conducta sino el resultado. Se emplea unas sentencias por país. Cuarto: La doctrina, en ella se ubica un autor por cada nación. Estos sistemas de responsabilidad autónomos y con una simbiosis propia de sus arraigos culturales y sociales han dado un gran aporte a la responsabilidad estatal, con distintas teorías tanto como desarrollo de los distintos regímenes de responsabilidad pero siempre con una visión centrada en el régimen objetivo ya que con el encuadre literal del daño antijurídico como argumento de responsabilidad oriente el sistema a la objetividad disminuyendo las posibilidades de defensa del estado.

Finalmente encontraremos dos cuadros. En el primero se tratan las semejanzas halladas en la investigación, esta nos permite identificar las aproximaciones de los tres países en todos los aspectos desarrollados. En el segundo se hallan las diferencias más relevantes en la investigación.

CAPITULO I

1.1.Planteamiento del Problema

La Responsabilidad del Estado por la prestación de servicios públicos (Energía Eléctrica), se ha encaminado a una comparación de la figura de daño antijurídico en la legislación Colombiana, Española y Ecuatoriana, pero se debe tener en cuenta que se parte de los sistemas tradicionales de responsabilidad estatal; estos son hechos con los que el estado puede defenderse de las imprudencias o negligencias que actuando en su personalidad de Estado y con la legalidad de su lado produce daños a particulares; pero en algunas legislaciones, se encuentra encaminada a que el Estado por cualquier actuación administrativa deba indemnizar a los particulares.

Sistemas los cuales parten de la premisa clásica del régimen subjetivo representado por la falla del servicio donde opera los siguientes requerimientos para que se configure la responsabilidad como lo son la hecho, nexa, daño y culpa sistema más favorable para la defensa estatal, esto en cuanto al sistema subjetivo pero el otro sistema es el objetivo que es mucho más favorable para los particulares ya que no se debe demostrar la culpa solo es necesario establecer el daño, los hechos y el nexa causal donde los únicos excluyentes de responsabilidad son culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero y fuerza mayor o caso fortuito

En la legislación Colombiana el daño antijurídico, es la figura jurídica bajo la cual se crea los distintos regímenes de responsabilidad hoy existentes en el ordenamiento jurídico, esta figura se encuentra en el artículo 90 de la constitución política de 1991, Se debe hacer claridad de que antes del sistema de responsabilidad establecido por la constituyente de

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

1991 la responsabilidad administrativo tenia asidero jurídico en la legislación civil solo a partir de esta fecha la responsabilidad administrativa tiene estructura propia en esta nación.

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste” (Republica de Colombia , 1991)

Antes de que se creara esta figura en la legislación colombiana; en la constitución de 1886 la responsabilidad administrativa se encontraba fundamentada en el código civil y la trataba la corte suprema de justicia. Solo con la expedición del decreto 528 de 1964, que le traslada la competencia en responsabilidad estatal a la jurisdicción contencioso administrativa hasta la constitución de 1991, antes se fallaba con base en siete regímenes.

Con la nueva constitución de 1991 se copia la figura de daño antijurídico de la legislación Española y es consignada en el artículo 90 de la carta magna, hoy en la cual se falla en base a cuatro regímenes los cuales se clasifican en dos grupos más grandes, régimen objetivo y régimen subjetivo, en el objetivo se requieren un hecho, daño, y un nexo causal, mientras que en el régimen subjetivo se requiere los tres ítems anteriores más la culpa.

En la legislación Española la figura de daño antijurídico se encuentra reflejada en los artículos 1902 y 1903 del código civil de 1889 (Ministerio de Gracia y Justicia , 1889); en la constitución Republicana se realiza una expresa regulación de la responsabilidad patrimonial de la administración, en la legislación Española se desarrolla una regulación

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica
conocida como la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, que en su artículo 405, ya instaura una responsabilidad directa o subsidiaria de los entes locales. (Jefatura del Estado España , 1985)

“Sin embargo, se produce un cambio radical con la promulgación en el año 1954 de la Ley de Expropiación forzosa. Esta Ley incorpora al sistema de garantías patrimoniales la indemnización de los daños derivados de las actuaciones extracontractuales de los poderes públicos, o como dice el artículo 121 de esta misma ley, los daños causados por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos” (Derecho Administrativo)

Pero con la creación de la constitución Española de 1978 se consagra un sistema de responsabilidad en el artículo 106. Pero a diferencia del colombiano, este sistema tiene como innovación que el legislador regula en qué casos pueden los particulares exigir una indemnización al estado.

En cambio en la legislación de la nación de Ecuador, la responsabilidad administrativa se regula constitucionalmente desde el artículo 11 de la constitución del 2008, donde se hace responsable el Estado por actuaciones administrativas que perjudiquen a los particulares. (Asamblea Constituyente)

En la manera en que funciona el sistema de responsabilidad estatal en Ecuador, se halla un hecho muy singular que es cuando el Estado deba responder por dos títulos de regímenes de responsabilidad; uno falla de servicio y el otro desequilibrio de las cargas públicas, ambos pertenecientes al régimen objetivo de la responsabilidad en Ecuador, ya que la responsabilidad tradicionalmente ha poseído un régimen subjetivo que es la falla del servicio. En Ecuador la falla se cataloga como falla presunta.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Teniendo nociones generales fundamentadas en lo anterior se decide formular la siguiente pregunta problema, ¿Cuál ha sido el desarrollo de la responsabilidad del Estado por daño ocurridos con ocasión a la prestación de servicios públicos (conducción de energía eléctrica) en Colombia, España y Ecuador?

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

1.2 Objetivo General

Analizar Cuál ha sido el desarrollo de la responsabilidad del Estado por daño ocurridos con ocasión a la prestación de servicios públicos (conducción de energía eléctrica) en Colombia, España y Ecuador.

1.3 Objetivos Específicos

- Analizar la jurisprudencia, la normatividad y la doctrina
- Determinar diferencias y semejanzas en el proceso de la responsabilidad del Estado por daños ocurridos por prestación de servicios públicos (conducción de energía eléctrica)
- Identificar la posición de cada país

1.4 Justificación

El presente trabajo de investigación se realiza en torno al derecho comparado, analizando la normatividad, jurisprudencia y doctrina de responsabilidad del Estado, por prestación de servicios públicos (energía eléctrica); se da para conocer las situaciones que se presentan en Colombia, España y Ecuador; y como el ente encargado resuelve cada caso concreto.

Es una investigación muy importante porque nos enriquece de conocimientos; y nos muestra las similitudes que se dan entre las distintas legislaciones, jurisprudencias y doctrinas del tema en los respectivos Países. Y así nos permite realizar una comparación en tres aspectos muy importantes, se eligieron naciones como Colombia, España y Ecuador; ya que tienen un sistema de responsabilidad muy similar.

El trabajo nos ayudó a identificar cuando el Estado es el responsable de indemnizar los daños sufridos por un tercero, y conocer los regímenes de responsabilidad que el Estado tiene, y que muestra que en cada caso el régimen utilizado varía. Permitiendo así observar que la postura del Estado es cambiante.

CAPITULO II

2.1 Marco Teórico.

2.1.1 Marco Constitucional.

En las legislaciones elegidas para la investigación se ha encontrado que la figura referente al daño antijurídico se encuentra consignada en las constituciones de cada nación. En caso de la legislación Española se encuentra en el artículo 106.2, (Jefatura del Estado España , 1985) en la legislación Colombiana en su artículo 90 (Republica de Colombia , 1991) y en la legislación Ecuatoriana en el artículo 11.9 (Asamblea Constituyente) de estos artículos se desprende todo el sistema de responsabilidad de cada nación.

En la constitución de España (CE) en su artículo 106.2:

“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos” (Jefatura del Estado España , 1985)

Le da origen a su sistema de responsabilidad, el cual se caracteriza porque el mismo apartado le da límites a la posibilidad de los ciudadanos de exigir una indemnización, solo haciendo énfasis en lesiones sufridas a consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, dejando de lado los daños antijurídicos ocasionados por acción u omisión de autoridades estatales.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Por el contrario en la legislación Colombiana, el régimen de responsabilidad fue imitado de la legislación Española; pero en Colombia el sistema de responsabilidad obtiene su sustento jurídico en la constituyente del 91 donde en su artículo 90: “ *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas(...)*” (Republica de Colombia , 1991).

Entendiéndose por daño antijurídico que: Cuando la administración, actuando legítimamente y en marco de sus atribuciones legales, genere un perjuicio a un particular, que supere las cargas públicas normales a que están sujetos determinados grupos de personas por el hecho de vivir en sociedad debe indemnizarse.

En este apartado de la constitución de Colombia, se puede evidenciar un marco de responsabilidad mucho más amplio que el Español y que no se encuentra regulado por la misma ley, es decir le da libre albedrío a los particulares para exigirle al Estado una reparación por cualquier daño sufrido por entidades estatales, básicamente los particulares pueden exigir una indemnización fundamentada en el daño antijurídico después de ser gravados por el Estado.

Pero el sistema de responsabilidad Colombiano, en una nación donde la igualdad es uno de sus principales pilares jurídicos, al no tener delimitada la figura; es garantía de este principio, pero puede que sea en una nación como la Colombiana un boleto al desangramiento patrimonial; ya que a un país marcado por la violencia de los grupos armados que luchan contra el régimen establecido da lugar a múltiples daños antijurídicos, y la figura garantista de igualdad se convierte en un puñal contra el progreso de la nación convirtiendo la figura en un paraíso fiscal; ya que el Estado solo podría alegar causales de exoneración de responsabilidad y dejándolo sin defensa ante las demandas de reparación.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

En cambio en la legislación Ecuatoriana donde en la constitución de 2008 en su artículo 11.9:

“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarías y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”. (Asamblea Constituyente)

En el cual se evidencia un sistema de responsabilidad muy similar al Colombiano, ya que también deja la posibilidad de exigir reparación de los ciudadanos por perjuicios ocasionados por la omisión o accionar de funcionarios estatales, y al igual que el sistema Español deja en claro la posibilidad de la reparación por falta o mal funcionamiento de los servicios públicos que puedan gravar a los particulares, pero en este enunciado se puede evidenciar un análisis más profundo ya que se parte de que las faltas ocasionadas por la prestación de los servicios públicos se debe a un mal funcionamiento o una falta de la entidad para poder ejercer un acción de reparación, en esta legislación la carga subjetiva de la responsabilidad viene implícita es decir el Estado tratara estos temas bajo un régimen objetivo o falla del servicio presunta.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Normatividad Colombiana

Ley de servicios públicos 142 de 1994, donde se define parámetros generales del funcionamiento de los servicios públicos. (Congreso de la Republica Colombia , 1994)

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Ley 143 de 1994, también conocida como la ley de energía, la ley promulga y establece el régimen del servicio de energía eléctrica. (Congreso de la Republica Colombia, 1994)

Se promulga en Colombia la ley 678 del 2001 mediante la cual se **reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.** (Congreso de la Republica Colombia, 2001)

La Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que tiene como finalidad garantizar derechos y libertades de las personas además del cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración. (Congreso de la Republica de Colombia , 2011)

La Ley 1672 del 2013 en la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en su capítulo II establece responsabilidades y obligaciones.

El 13 de mayo de 2014 se promulga una ley innovadora como lo es la 1715 que expresa y tiene como objeto el desarrollo de fuentes de energía no convencionales, precisamente las de carácter renovable, y que cuenta como finalidad dictar un marco para el aprovechamiento de dichas fuentes.

2.2.2. Normatividad Ecuatoriana:

La ley de Régimen del Sector Eléctrico se encarga de fijar parámetros generales de la prestación del servicio público de energía eléctrica, dejándolos acorde a la necesidad de la nación Ecuatoriana, en el año 2006 se reglamenta mediante el decreto 2066; publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo No. 222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 59 de 9 de abril de 2007.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

La ley del Régimen del Sector Eléctrico, con registro oficial No. 43, emitida el jueves 10 de octubre de 1996; en la cual se estableció una nueva estructura y funcionamiento del sector Eléctrico.

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor con registro oficial No. 116 emitida el lunes 10 de julio del 2000; en donde se consignan disposiciones favorables al consumidor y obligaciones de los proveedores de energía eléctrica. En la cual también se especifica que a los consumidores se les aplicara la norma más favorable en caso de duda en la interpretación de esta ley, teniendo como objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores y procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes. (Republica del Ecuador)

2.2.3. Normatividad Española

La Ley 30 de 1992, establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicable a todas ellas. Se emite la ley 4 de 1999 el 13 de enero que modifica la ley 30 de 1992.

La Ley 2 de 2011, promulgada el 4 de marzo de economía sostenible en su título III y capítulo I fija un modelo energético sostenible.

La ley 54 de 1997, se apodera de la regulación de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica, consistentes desde su generación hasta su comercialización; esta ley fue derogada salvo las disposiciones de los artículos 6, 7, 21 y 23 por la ley 24 del 2013 la cual se diferencia de la ley anterior ya que esta tiene énfasis en mejorar los estándares de calidad del servicio con beneficio al usuario y la ley 54 de 1997 tenía un perfil más de impulsar la libre competencia. (Gobierno de España)

2.3 Jurisprudencia.

2.3.1 Jurisprudencia Colombiana

La sentencia elegida de las emitidas por el Consejo de Estado Colombiano, en esta nación máximo tribunal de lo contencioso administrativo, en cuanto al tema de responsabilidad del Estado por prestación de servicios públicos (Energía) fue la sentencia 76001-23-31-000-1994-02680-01(18940) pronunciadas en el año 2011, por su claridad para mostrar las tendencias del consejo de estado. (Consejo de Estado Colombiano)

Sentencia 76001-23-31-000-1994-02680-01(18940) en la cual se dan los siguientes hechos, El 17 de mayo de 1994, la señora Maribel Roció Puerta, se encontraba lavando la loza en el patio de su casa, una cuerda de alta tensión que pasaba por encima de la vivienda se reventó cayendo a tierra y haciendo contacto con Maribel; causándole la muerte. La empresa prestante del servicio empato nuevamente el cable reventado y manifestaron que se trataba de un accidente provocado por un rayo; en el mismo sitio en varias ocasiones los cables de energía de alta tensión se habían reventado a consecuencia de la fatiga del material y a la falta de mantenimiento que las Empresas Municipales de Cali le da a las redes de energía eléctrica. (Consejo de Estado Colombiano)

En esta sentencia se resuelve bajo el régimen de actividad peligrosa que pertenece al régimen objetivo, en la cual se fundamentó en la sentencia bajo la teoría de riesgo creado la que consta de quien se sirve de cosas que por su naturaleza o modo de empleo generan riesgos potenciales a terceros, debe responder por los daños que ellas originan.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

2.3.2 Jurisprudencia Ecuatoriana:

En la Nación Ecuatoriana el ente encargado de resolver estos sucesos es el Tribunal de la Sala de lo Contencioso Administrativo. En relación al tema se encontró la siguiente sentencia: Recurso de Casación N° 293-2009.

Sentencia N° 293-2009: Los sucesos evidencian la existencia de daños de una entidad prestadora del servicio y que tiene, la obligación de responder frente a una falla del servicio. El daño antijurídico produjo la muerte de la víctima, y por ende, causó daños inmateriales y materiales a sus hijas menores, los mismos que son imputables a quien prestó el servicio. La Empresa la responsabilidad, como concesionaria del servicio público de energía eléctrica, de garantizar la seguridad en la prestación del servicio.

EL Tribunal concluyo indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la falla del servicios o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos. Este régimen de responsabilidad determina que, si existe un daño, que causa perjuicios indemnizables a un particular y que sea atribuido jurídicamente por cualquiera de los títulos de imputación al Estado o a sus agentes, nace el deber de reparar los perjuicios, sean éstos materiales o inmateriales. (Corte Constitucional Del Ecuador)

2.3.3 Jurisprudencia Española

En la Nación española el órgano de cierre es el tribunal supremo de justicia donde se encarga de la jurisdicción contenciosa en una de sus salas de este tribunal se ha elegido la siguiente sentencia STS 4261/2013 la cual es una sentencia de casación.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Sentencia STS 4261/2013 en la cual pasan los siguientes supuestos facticos la Doctora Rosana en representación de alzada compañía encargada de la construcción del parque de energía eólica mingorrubio; interpone un recurso para detener la autorización de la construcción del parque eólico mingorrubio y aprobación del proyecto de su subestación transformadora y línea eléctrica de evacuación de energía, ya que se le había quitado a esta empresa la tareas de construir el parque.

La sentencia resuelve que no hay lugar a la indemnización a que los argumentos no son suficientes, la sentencia es importante al proyecto porque permiten ver otra perspectiva de la responsabilidad por prestación de servicios como lo es desde un punto anterior específicamente desde que se da origen a la idea de prestación del servicio. (Tribunal Supremo de Justicia)

2.4 Doctrina

2.4.1 Doctrina Colombiana

En la nación colombiana se ha dado un gran desarrollo frente al tema de responsabilidad por prestación de servicios públicos, pero referente a lo que es el tema de la investigación a través de las sentencias y lecturas de doctrinantes se ha encontrado que el riesgo excepcional es tratado como un régimen subsidiario de la falla de servicio frente a lo que es referente a la responsabilidad del Estado por prestación de servicios públicos (energía eléctrica).

El doctrinante Juan Carlos Henao, Abogado de la Universidad Externado de Colombia con Doctorado en Derecho de la Universidad de Panthéon - Assas Paris 2, especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de París 2 y en derecho Público interno francés.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

“El daño es, entonces el primer elemento de la responsabilidad, y de no estar presente torna inoficioso el estudio de la misma, por más que exista una falla del servicio. La razón de ser de esta lógica es simple: si una persona no ha sido dañada no tiene por qué ser favorecida con una condena que no correspondería si no que iría a enriquecerle sin justa causa.” (Henao , 2007)

2.4.2 Doctrina Ecuatoriana:

La Doctora María Dolores Rivas Casareto, abogada litigante literata y defensora del estado en la procuraduría general del estado de Ecuador, publica el artículo Responsabilidad de los Servidores Públicos y Terceros:

“En materia de Derecho Administrativo, no se puede profundizar estudios si no se tienen claros los conceptos de CONTROL y de RESPONSABILIDAD. El segundo es consecuencia del primero, porque en la administración pública deben haber controles establecidos en leyes y reglamentos para lograr que los recursos públicos (económicos, financieros, materiales y humanos) sean bien utilizados, es decir, logrando que constituyan una inversión y ahorro, mas no un gasto o pérdida para el Estado.” (Revistas Juridicas)

2.4.3 Doctrina Española

El profesor Martín Rebollo es catedrático de Derecho Administrativo de la UC, de cuya Facultad de Derecho ha sido largo tiempo decano (1986-1998). Formado en las Universidades de Salamanca y Zaragoza, llegó a Santander como catedrático desde la Universidad de Extremadura en 1985, en el año 2012 es nombrado como vicepresidente de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo:

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

“ 2. El sistema pivota sobre la idea de lesión (art. 139 de la Ley 30/1992), que define el artículo 141.1 en los términos conocidos: el daño que el particular «no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley». Ese daño ha de ser efectivo (esto es, no hipotético, potencial o de futuro, sino real), evaluable (carácter que cabe predicar de todo tipo daños: materiales, personales y también morales) e individualizado (no son indemnizables los daños que quepa calificar de generales).” (Universidad de Madrid)

Tablas Comparativas.

Tabla 1 Semejanza

	Colombia	Ecuador	España
Normatividad	1. La	1.La	1.La
	responsabilidad se fundamenta constitucionalmente en el artículo 90 de la constitución política de 1991.	responsabilidad en Ecuador se encuentra desde el rango constitucional, en el articulo 11:9	responsabilidad en España se fundamenta desde la constitución al igual que las otras dos Naciones, en el artículo 106: 2
	2. Encontramos el Código de Procedimiento Administrativo y de	2. No se evidencia una ley que declare la responsabilidad del	2. Además no existe una ley que hable sobre la

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

lo Contencioso	Estado por la	responsabilidad del
Administrativo que	prestación del	Estado por la
establece la acciones	servicio público	prestación del
y los procedimientos	energía eléctrica),	servicio de energía
por medio de los	pero si existen leyes	eléctrica.
cuales los	que se encargan de	
particulares cuando	regular el servicio y	3. Tiene regulación
sufren un daño en	la relación entre	constitucional los
virtud a la prestación	consumidor y	temas a reparar.
de un servicio	proveedor.	
público pueden	Ley Orgánica	4. La
acudir a la	116 de 2000	jurisdicción
jurisdicción		contencioso
contenciosa para	3. Podemos	administrativa está
hacer valer sus	encontrar allí	regulada por la ley
derechos por medio	ENELEC que	29 de 1998
de los recursos vía	realiza las funciones	
gubernativa y por	de la CREG.	
medio de la acción de		
reparación directa.	4. Conocida	
	como la ley de la	
3. También	jurisdicción	
podemos encontrar la	Contencioso	

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

	CREG que se encarga de regular la prestación del servicio.	Administrativa ley 35 del 18 de marzo de 1968	
Jurisprudencia	1.La jurisprudencia Colombiana posee una marcada tendencia por la reparación a lesiones personales y afectación a la vida, en Colombia se fallaba habitualmente bajo el título de imputación falla de servicio(subjetivo), en los más recientes casos, se pasó a fallar bajo el régimen de riesgo excepcional(objetivo)	1. La jurisprudencia Ecuatoriana se ve permeada por el sistema de responsabilidad colombiano donde el Consejo de Estado Colombiano es un gran referente, al igual que en Colombia ha tenido una evolución muy fuerte hacia los títulos de imputación del régimen objetivo.	1. La jurisprudencia Española se encuentra también fundamentada en los títulos de régimen objetivo. Tiene un órgano de cierre como lo es el tribunal supremo de justicia donde allí se congregan todas las disciplinas del derecho al igual que en Ecuador.
		2. La víctima	2. El accionante está en la obligación de

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

	2. Pruebas que	está en la	demostrar:
	debe entregar el	obligación de	actividad peligrosa,
	demandante :	probar el daño, el	nexo causal y daño.
	Se prueba: Daño,	nexo causal y el	
	actividad peligrosa,	título de	
	nexo causal.	imputación.	
Doctrina	1. Doctrinalmente	1. En la nación	1. La Doctrina
	en Colombia se	Ecuatoriana la	Española es de una
	funda la	responsabilidad es	fuerte vertiente
	responsabilidad	sustentada por el	hacia el régimen
	mediante la	Consejo de Estado	objetivo siendo el
	producción del daño,	Colombiano; y al	más antiguo de los
	y con un régimen de	momento de hablar	tres, los procesos
	responsabilidad	de doctrina, es	que se llevan allí
	objetivo.	objetiva la	tienen una visión
	Las tres naciones	responsabilidad y	más amplia del
	le dan gran	recibe un	mundo jurídico.
	importancia a las	tratamiento muy	
	causales de	similar al de la	
	exoneración de	nación Colombiana.	
	responsabilidad por		
	parte del Estado,		
	culpa exclusiva de la		

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

 víctima, hecho de

tercero, fuerza

mayor.

 Datos Obtenidos en el campo (elaboración propia)

Tabla 2 Diferencia

	Colombia	Ecuador	España
Normatividad	1. En Colombia existe una entidad encargada de vigilar y controlar la prestación de servicios públicos “superintendencia de servicios públicos domiciliarios “que	1. En esta Nación no se encontró superintendencia de servicios públicos. 2. Órgano de cierre es el Tribunal de la Sala de lo Contencioso	1. Este país no posee una superintendencia de servicios públicos. 2. El órgano de cierre es el tribunal supremo de justicia, quien se encarga de la jurisdicción

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

	protege los derechos de los usuarios.	Administrativo de la Corte Nacional.	contenciosa en una de sus salas.
	2. En nuestra nación el máximo tribunal de lo contencioso administrativo es el Consejo de Estado.	3. Es el más específico al momento de definir los posibles sucesos por los que se puede exigir una reparación.	3. Tiene una regulación para controlar los procesos de reparación.
	3. El órgano de cierre es exclusivo para tratar las relaciones entre el estado y los particulares.		
Jurisprudencia	1. no se encuentra una diferencia con las otras dos jurisprudencias.	1. En la responsabilidad objetiva, la culpa se presume; dando a los demandantes la obligación de demostrar daño,	1. Los procesos se llevan principalmente por personas jurídicas.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

	nexo y hecho		
Doctrina	1- En Colombia	1- En ecuador	1-Los
	los doctrinantes no	algunos	doctrinantes tienen
	toman muy en	doctrinantes	muy presenta la
	cuenta la acción de	difieren de la	acción de repetición
	repetición.	jurisprudencia los	contra el
		doctrinantes: la	sancionado que
		responsabilidad es	disponga de mayor
		una consecuencia	solvencia
		de la falta de un	económica.
		debido control	

Datos Obtenidos en el campo (elaboración propia)

CAPITULO III

3 Marco Metodológico

3.1 Tipo De Investigación

Derecho comparado, es el método, técnica o disciplina de investigación que permite analizar y comparar sistemas jurídicos extranjeros con el sistema jurídico en el que está suscrito el investigador; este modelo de investigación admite identificar analogías y diferencias en las instituciones jurídicas extranjeras, a través de un proceso metodológico que lleve a buscar innovaciones a la solución de problemas nacionales.

3.2 Niveles De Comparación

- Internacional: el análisis comparativo se hace entre Colombia y dos países.
- Horizontal: Se revisan las normas de la misma jerarquía, constitucionales, legales y jurisprudenciales.
- Micro comparación: Selección de un tema específico dentro del sistema jurídico.

3.3. Formantes O Fuentes

Normatividad

Jurisprudencia

Doctrina

3.4 Fases De La Investigación

Descriptiva: : Identificación de los fundamentos constitucionales y legales vigentes más relevantes del tema en cada uno de los países a estudiar, el análisis de recientes

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica
pronunciamientos jurisprudenciales por parte de las altas cortes u órganos de cierre de los respectivos países frente a un escenario jurídico concreto((1 pronunciamiento en Colombia y 1 en cada uno de los dos países objeto de estudio), la indagación doctrinal sobre un aspecto de interés y actualidad del tema tomando como referencia un autor por país.

Comparativa: Se evidencia la aplicación la Matriz de “Semejanzas y diferencias”, donde se condensan los aspectos más relevantes en cada uno de los países, discriminados según las fuentes: normatividad, jurisprudencia y doctrina.

Analítica: Análisis de los aspectos jurídicos exitosos en cada uno de los países, según la reflexión jurídica hecha por el investigador.

3.5 Avance De La Investigación

A lo largo del recorrido realizado entorno a la normatividad, jurisprudencia y doctrina, de la responsabilidad del Estado por prestación de servicios públicos (energía eléctrica), se encontró que los tres países adoptan el régimen objetivo (actividad peligrosa y riesgo excepcional) que posee tres factores daño, hecho y nexo, en el cual ya no importa la conducta si no el resultado. En este régimen se exonera únicamente por la culpa exclusiva de la víctima, caso fortuito o culpa de un tercero. Lo cual produce un gran desangramiento patrimonial en la nación colombiana en su afán por resarcir los daños a particulares bajo regímenes garantistas, se lesiona el bien general, pero se garantiza el estado social de derecho.

3.6 Resultados

La investigación después de un recorrido jurisprudencial, legal y doctrinal arroja como principal partidador del sistema de responsabilidad administrativa es la legislación española ya que aunque los tres sistemas están situados en el marco de la responsabilidad objetiva es válido referirse que el sistema español es el partido de los otros dos en los cuales se desliga la limitación a los sucesos facticos disminuyendo la capacidad de defensa jurídica de las naciones colombianas y ecuatorianas.

Capítulo IV

4. Conclusiones

La comparación de los sistemas de responsabilidad del Estado, ha permitido identificar que los tres sistemas pertenecen a él régimen objetivo, en el cual el demandante está en la obligación de comprobar el hecho, nexo y daño cometido en el ejercicio de una actividad peligrosa; donde la responsabilidad solo se puede eludir demostrando causales de exoneración como lo son la culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero o fuerza mayor.

En la doctrina se encuentra similitud al momento de que en las tres naciones es de vital importancia para la responsabilidad la constitución de un daño que sea necesario reparar.

En las tres naciones la responsabilidad del Estado tiene asidero jurídico en sus respectivas constituciones, en Colombia encontramos el artículo 90 de la Constitución de 1991, en España en el artículo 106.2 de la constitución Española de 1978, y en Ecuador la responsabilidad se encuentra en su constitución en el artículo 11.9 de 2008. Teniendo claro el origen de la responsabilidad, las legislaciones de cada nación han creado un complejo sistema para garantizar y procurar una idónea prestación de los servicios públicos específicamente conducción de energía eléctrica, en las cuales estas normas que componen la prestación de los servicios públicos al unirse con las de responsabilidad, crean un didáctico sistema de responsabilidad por la prestación de servicios públicos.

En las naciones estudiadas se logró encontrar y dilucidar que aquellas que tenían una delimitación constitucional de los posibles sucesos facticos por los que se podía pedir una reparación directa a el Estado, se tiene un menor detrimento patrimonial por parte de la administración, ya que al estar delimitados se cierra la posibilidad de solicitar

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica
indemnizaciones por actividades desarrolladas por el estado siendo esto positivo
fiscalmente para la nación.

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Referencias Bibliografía

Asamblea Constituyente. (s.f.). *Asamblea Nacional Ecuador*. Obtenido de Asamblea

Nacional Ecuador :

http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Congreso de la Republica de Colombia . (2011). *Secretaria del Senado* . Obtenido de

Secretaria del Senado :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html

Congreso de la Republica Colombia . (11 de Julio de 1994). *secretaria del Senado* .

Obtenido de secretaria del Senado :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html

Congreso de la Republica Colombia. (11 de Julio de 1994). *Secretaria del Senado* .

Obtenido de Secretaria del Senado :

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0143_1994.html

Congreso de la Republica Colombia. (Agosto de 2001). *Alcaldia de Bogotá*. Obtenido de

Alcaldia de Bogotá:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4164>

Consejo de Estado Colombiano . (s.f.). *Relatoria* . Obtenido de Relatoria:

<http://www.consejodeestado.gov.co/relatoriadcde.php>

Corte Constitucional Del Ecuador . (s.f.). *Corte Nacional de Justicia* . Obtenido de Corte

Nacional de Justicia : <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

Derecho Administrativo. (s.f.). *Noticias Juridicas*. Obtenido de Noticias Juridicas:

<http://noticias.juridicas.com/articulos/15-Derecho-Administrativo/200906-42569250413214.html>).

Encabezado: Responsabilidad Energía Eléctrica

Gobierno de España . (s.f.). *INTEF*. Obtenido de INTEF:

http://recursostic.educacion.es/tv_mav/version/v2/normativas/legislacion-espanola

Henao , J. (2007). El Daño. En J. Henao, *El Daño* . Bogotá: Universidad Externado de Colombia .

Jefatura del Estado España . (1985). *BOE Legislación* . Obtenido de BOE Legislación :

<http://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-5392-consolidado.pdf>

Ministerio de Gracia y Justicia . (1889). *BOE Legislación Consolidada* . Obtenido de BOE

Legislación Consolidada : <http://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Republica de Colombia . (1991). *Alcaldia de Bogotá* . Obtenido de Alcaldia de Bogotá :

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>

Republica del Ecuador . (s.f.). *Normalizacion* . Obtenido de Normalizacion :

<http://www.normalizacion.gob.ec/>

Revistas Juridicas . (s.f.). *Revista Juridica online* . Obtenido de

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=142&Itemid=27).

Tribunal Supremo de Justicia . (s.f.). *CENDOJ*. Obtenido de CENDOJ:

<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Universidad de Madrid . (s.f.). *Responsabilidad Patrimonial* . Obtenido de Responsabilidad Patrimonial :

<https://www.uam.es/otros/afduam/pdf/4/ayeryhoydelaresponsabilidadpatrimonialdeladministracion.pdf>).